



Señoras y señores
Junta Directiva
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

30 de enero 2024

Criterio Legal sobre Proyecto de Ley 24028

Estimadas y estimados:

La Comisión sobre Crimen Organizado y Seguridad del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, recibió vía correo electrónico de parte de la secretaria de actas de la Junta Directiva de Colegio de Abogados y Abogadas, formal consulta sobre el proyecto de ley 24028 enviado a este Colegio por la **Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa**, (mediante moción aprobada, se solicita el criterio de la institución sobre el texto del proyecto de Ley Expediente N.º 24028), **“LEY PARA SANCIONAR EL RECLUTAMIENTO ILÍCITO DE PERSONAS MENORES DE EDAD”**.

Estudiada la propuesta por las personas miembros de la Comisión, en tiempo y forma adjuntamos criterio respecto a la consulta:

PRIMERO. Desde el punto de vista de política criminal, el proyecto se alinea con los principios y obligaciones internacionales asumidas por Costa Rica en diversos tratados internacionales, y desde el punto de vista dogmático, refuerza la protección de los derechos de las personas menores de edad, lo cual es coherente con los esfuerzos internacionales para proteger a esas personas menores de edad de la explotación y el abuso.

SEGUNDO. El fenómeno de la criminalidad, se ha mantenido en constante evolución, planteando un serio reto a la seguridad ciudadana y a la institucionalidad



COMISIÓN SOBRE CRIMEN ORGANIZADO Y SEGURIDAD
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

del país, mientras que el Código Penal de Costa Rica, data del año 1970, se ha mantenido sin mayores actualizaciones, incluso a nivel de tipos penales que deben modernizarse para combatir más adecuadamente el accionar y conductas del Crimen Organizado Transnacional.

TERCERO. Los Códigos Penal y Procesal Penal actuales, contienen respuestas punitivas y procedimientos para el manejo judicial de conductas típicas y antijurídicas que se registraron en el país antes y durante la década de los años setentas, propias de delitos que se catalogaban como delincuencia común; mientras que a la fecha la sociedad costarricense e institucionalidad, se han visto amenazadas por conductas criminales totalmente distintas, que exigen una actualización de ambos instrumentos jurídicos, a fin de que los operadores del derecho cuenten con los herramientas normativos adecuados para tipificar y sancionar las conductas criminales actuales, que mucho distan de las de mediados del siglo pasado.

CUARTO. Es conocido que las personas involucradas en el Crimen Organizado Transnacional, en su modalidad de tráfico ilícito de drogas, y en otras no menos importantes, conocedores de la legislación especial que tutela y sanciona a personas menores de edad que han cometido un delito, han tomado clara ventaja de ello, iniciando un proceso de reclutamiento de esas personas menores de edad desde niños y niñas hasta adolescentes, con el fin de prepararlos, entrenarlos, financiarlos y equiparlos con armas de grueso calibre, para finalmente convertirlos en instrumentos de sus intereses criminales, y que puedan ser los autores materiales de delitos violentos como por ejemplo el homicidio.

Por lo anteriormente descrito, en la propuesta del proyecto de ley de referencia, **“LEY PARA SANCIONAR EL RECLUTAMIENTO ILÍCITO DE PERSONAS MENORES DE EDAD”**. Esta Comisión se encuentra de acuerdo con la propuesta sobre adicionar un artículo 189 ter al Código Penal vigente, para sancionar el tipo de conducta criminal de reclutamiento ilícito de personas menores de edad.

Si embargo es de interés para la Comisión que se tomen en cuenta las siguientes observaciones sobre el proyecto, y que se analice a profundidad sobre los siguientes conceptos:

1. Claridad en la Definición del **Delito**: Es importante que el texto del proyecto de ley defina claramente qué constituye el "reclutamiento ilícito" de menores. Debería especificarse qué acciones se consideran como reclutamiento y bajo qué circunstancias.



2. Distinguir entre **Grados de Participación y Responsabilidad**: El proyecto podría beneficiarse de distinguir entre diferentes grados de participación y responsabilidad en el reclutamiento de menores. Esto podría incluir, por ejemplo: diferenciar entre quienes lideran y organizan el reclutamiento y aquellos que participan de manera más pasiva.

3. Claridad del concepto **“Participar”**: El uso de la frase "participar directa o indirectamente" en la legislación tiene implicaciones importantes:

- **Amplitud de la Norma**: Esta frase amplía el alcance del delito para incluir no sólo a aquellos que participan activamente en el reclutamiento de menores (participación directa), sino también de aquellos que contribuyen de manera más pasiva o remota (participación indirecta). Esto puede incluir, por ejemplo: a personas que proveen apoyo logístico, financiero o de otro tipo que facilita el reclutamiento de menores.
- **Interpretación Jurídica**: La inclusión de ambos términos ("directa" e "indirectamente") permite una interpretación jurídica más amplia, lo que puede ser útil para abarcar una gama más amplia de conductas relacionadas con el delito. Sin embargo, también puede generar desafíos en cuanto a la precisión y claridad en la aplicación de la ley, ya que la participación indirecta puede ser más difícil de demostrar.
- **Responsabilidad Penal**: Esta redacción implica que la responsabilidad penal no se limita solo a los actores principales o a quienes ejecutan directamente el delito, sino que también se extiende a aquellos que juegan un papel secundario o auxiliar en el proceso delictivo.
- **Necesidad de Criterios Claros**: Para evitar interpretaciones excesivamente amplias o arbitrarias, es importante que la ley proporcione criterios claros sobre qué constituye una "participación indirecta". Esto ayudará a garantizar que sólo aquellos realmente implicados en el delito sean responsabilizados.
- **Enfoque en Redes Criminales**: Este enfoque es particularmente relevante en el contexto de las organizaciones criminales, donde no todos los involucrados participan directamente en los actos delictivos, pero su contribución indirecta es crucial para la comisión del delito.



COMISIÓN SOBRE CRIMEN ORGANIZADO Y SEGURIDAD Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

4. Proporcionalidad de la pena: El quantum de la pena propuesta podría considerarse -prima facie- relevante si uno de los objetivos es "disuadir" a los adultos a "reclutar" menores de edad, o si forma parte de una nueva política criminal para "endurecer o aumentar" las penas ante algunos comportamientos delictivos. Resulta necesario hacer un mayor análisis sobre la razonabilidad y proporcionalidad de los extremos de pena propuestos.

Siendo todo, se despide: